



## **INFORME SOBRE EL ACIERTO Y LA OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE DECRETO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DEL AÑO 2013 PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE MAESTROS Y DE INSPECTORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

### **I**

Desde el año 2010 (Decreto 16/2010, de 25 de febrero, (B.O.C. nº 43 de 3 de marzo), esta Administración educativa no ha aprobado nuevas Ofertas de Empleo Público para el ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios. Razones relativas a las fuertes restricciones presupuestarias soportadas en los últimos ejercicios, unidas a las limitaciones que mediante las Leyes de Presupuestos estatales y autonómicas se ha venido imponiendo a la capacidad de ofrecer empleo público docente, explican la ausencia de dichas ofertas en los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Durante este tiempo, sin embargo, se han venido agudizando las deficiencias que tradicionalmente padece la dotación de personal docente no universitario en esta Comunidad Autónoma. En particular, es preciso hacer referencia a la notable disminución de la plantilla de Inspectores de Educación, provocada por jubilaciones producidas en los últimos años, y también a las considerables dificultades que esta Administración educativa está experimentando en la cobertura de plazas de funcionarios del Cuerpo de Maestros en las especialidades de Inglés y Francés, entre otras.

No obstante, la necesidad de cobertura de vacantes es general en toda la Educación Infantil y Primaria, dada la elevada tasa de interinidad que padece nuestro sistema educativo no universitario, que en la actualidad supera el 15 por ciento. La convocatoria de procedimientos selectivos para proveer dichas vacantes redundaría, además, en la renovación y homogeneización de las listas de personal interino actualmente vigentes, lo cual facilitaría enormemente su gestión, garantizaría la renovación de listas deficitarias y aseguraría un trato más justo a los integrantes de dichas listas.



Según establece el artículo 50.2 de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2013, el régimen de la Oferta de Empleo Público en el presente ejercicio presupuestario en lo que afecta al ámbito de competencia de esta Dirección General de Personal es el siguiente:

1. Es posible ofrecer hasta un 10 por ciento de la tasa de reposición de efectivos correspondiente al personal docente no universitario que presta servicios en la Administración Pública de la CAC.
2. La tasa de reposición de efectivos queda definida como “las vacantes que se hayan producido durante el año 2012, dentro de cada colectivo, como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones y excedencias voluntarias sin derecho a reserva de puesto”.
3. Por otra parte, el artículo 50.3 LPCAC permite proponer la acumulación de las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos cuerpos, escalas, subescalas o categorías cuya cobertura se considere prioritaria, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
4. La aprobación de la oferta de empleo público corresponde al Gobierno, a iniciativa de los departamentos u organismos competentes y a propuesta de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de Educación no atribuye a ningún órgano específico la competencia para plantear dicha iniciativa. El artículo 29,1, *m*) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias atribuye a los titulares de las Consejerías “las demás competencias que les atribuyan las leyes”. En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado mediante Decreto 113/2006, de 26 de julio y aún vigente, atribuye al Consejero cualquier otra competencia que le sea asignada por las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, corresponde al Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad la formulación de la iniciativa para la aprobación de la Oferta de Empleo Público.
5. En todo caso (art. 50.3 LPCAC) será necesario evacuar informe previo de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, con el fin de valorar la repercusión de la Oferta de Empleo Público en los costes de personal.

### III

En tanto que corresponde aprobar la Oferta de Empleo Público al Consejo de Gobierno, la misma asume la forma de Decreto, el cual debe sujetarse a la tramitación establecida para las normas de este rango en la legislación estatal y autonómica y, en consecuencia, deberá elaborarse, además del presente informe de acierto y oportunidad y del borrador de decreto que se adjunta al mismo:

- Una memoria económica expresiva del coste al cual dará lugar la Oferta de Empleo Público (art. 24.1, *a*) Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).



- Los informes preceptivos de la Oficina Presupuestaria (art. 2.2, *f*) Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crea las Oficinas Presupuestarias del Gobierno de Canarias) y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto (Art. 26.4, *a*) Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de Economía y Hacienda).
- Un informe sobre el impacto por razón de género (art. 24.1, *b*) de la Ley 50/1997, del Gobierno).
- El informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias (art. 20, *f*) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gobierno de Canarias).
- El informe de la Dirección General de la Función Pública (art. 50, *b*) del Decreto 331/2011, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) y de la Comisión de la Función Pública Canaria (art. 8.3, *a*) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública).

#### IV

Una vez publicada la Oferta de Empleo Público, esta Administración educativa queda constituida en la obligación de convocar los procesos selectivos correspondientes. Así se desprende de lo establecido en el artículo 70 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 70 de la Ley territorial 2/1987, de la Función Pública Canaria. Dicha obligación está sujeta al plazo improrrogable de tres años a partir de la publicación de la Oferta (art. 70 EBEP).

#### V

De acuerdo con los cálculos efectuados en esta Dirección General de Personal, la tasa de reposición de efectivos correspondiente al año 2012 asciende, en todos los Cuerpos docentes no universitarios incluyendo los cuerpos de Inspectores de Educación, a la cifra de 594 efectivos. Calculado sobre dicha tasa el 10 por ciento permitido por la vigente Ley de Presupuestos de la CAC para 2013, resulta una eventual oferta de empleo público en el ámbito de la educación no universitaria de 59 plazas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias reunido en Consejo celebrado el 27 de marzo de 2013 se resolvió declarar prioritaria la cobertura de las plazas vacantes existentes en los Cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, el Gobierno de Canarias acordó en dicha fecha acumular a la tasa de reposición de efectivos del sector de personal docente no universitario que presta servicios en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las tasas de reposición de efectivos correspondientes a los sectores del personal estatutario con plaza en hospitales y centros de salud del Servicio Canario de la Salud y de Administración General, con funciones de control y lucha contra el fraude fiscal y el asesoramiento jurídico, gestión y control de la asignación eficiente de recursos públicos, resultando de ello la cifra que se concreta en el cuadro siguiente:



Tasa sector personal estatutario SCS	44
Tasa sector Administración General	35
Tasa sector personal docente no universitario	59
Total acumulación tasas de reposición	138

En consecuencia, puede contarse con 59 plazas para ser ofrecidas en el presente ejercicio 2013, procedentes de la tasa de reposición de efectivos del sector de educación no universitaria correspondiente al ejercicio 2012. A ello debe añadirse 35 plazas procedentes del sector de Administración General y 44 plazas procedentes del personal estatutario del Servicio Canario de Salud, en uso de la acumulación prevista en el artículo 50.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, de tal modo que podría alcanzarse una Oferta de Empleo Público de Personal docente que ascendería a 138 plazas.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Personal estima necesario proceder a efectuar Oferta de Empleo Público cuantificada en 138 plazas para el ingreso y acceso a los Cuerpos docentes no Universitarios de Maestros y de Inspectores de Educación. Dicha Oferta se distribuiría del modo siguiente:

- Cuerpo de Inspectores de Educación: 15 plazas.
- Cuerpo de Maestros : 123 plazas.

En Las Palmas de Gran Canaria, 1 de abril de 2013.  
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

  
Fdo. Carlos Quesada Frigolet